

se acepte debe estar acompañada de la forma de restablecimiento del derecho, si el Juez la encuentra ajustada al ordenamiento jurídico y es aceptada por el demandante, el proceso se terminará respecto de dichas pretensiones y seguirá en lo atinente a la pretensión de simple nulidad.

Cumplidos los requisitos que se han explicado en líneas anteriores, el Juez entrará a verificar que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, lo que significa que deberá no sólo constatar el cumplimiento de las condiciones previas y propias de la oferta, sino también que exista plena coincidencia entre lo ofrecido y lo aprobado por el comité de conciliación, y que con ello no se lesione o ponga en peligro la legalidad ni el patrimonio público.

Aprobada la propuesta, el Juez ordenará ponerla en conocimiento de la parte demandante para que, dentro del término que éste le señale, manifieste si la acepta. Lo anterior no impide que el actor plantee condiciones o reformas a la oferta, esto es, que solicite que la misma sea modificada en ciertos aspectos puntuales para poder ser aceptada definitivamente. Si ello ocurre, el Juez correrá traslado al demandado para que, previa autorización del Comité de Conciliación, considere si la oferta puede o no ajustarse a lo expuesto por el demandante.

Esta posibilidad, que no se encuentra expresamente consagrada en la norma, tiene justificación desde el punto de vista del mecanismo alternativo de solución de conflictos que comporta la oferta de revocatoria, ya que estos instrumentos buscan, entre otras, (i) hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión

judicial.<sup>18</sup> En este orden de ideas, la oferta permite la participación de las partes ya que no constituye una simple imposición unilateral que encuentra resguardo en la aprobación judicial, con la participación de ambas partes.

Ahora bien, cosa distinta es que el demandado no se pronuncie sobre la oferta de revocatoria en el término que le ha sido fijado para ello, en esos eventos, el Juez, como director del proceso, podrá requerirlo para que lo haga, poniéndole de presente que de no hacerlo se entenderá que la rechaza.

Aprobada y aceptada la oferta, el Juez proferirá un auto mediante el cual dará por terminado el proceso en el cual dejará constancia de las obligaciones asumidas. Dicho auto, consagra la norma, prestará mérito ejecutivo, lo que significa que su contenido es plenamente vinculante y su incumplimiento acarrea la posibilidad de que el interesado acuda ante el Juez para que sea este, bajo las reglas del proceso ejecutivo, como quien imponga el cumplimiento forzado de las correspondientes obligaciones de dar o hacer.

Como puede verse, es una figura de gran relevancia jurídica que busca garantizar tanto el derecho objetivo como el subjetivo y la eficacia en la administración de justicia.

## 6. Conclusiones.

La administración se manifiesta especialmente a través de actos, cuya legalidad se presume en aras de preservar el orden institucional Sin embargo, como en realidad algunos de esos actos no se ajustan a los preceptos superiores, los ordenamientos constitucional y administrativo prevén mecanismos administrativos y judiciales que permiten enderezar esa situación poniendo a salvo los derechos de los asociados. En efecto, por regla general, por vía

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Expediente D-9317, 17 de abril de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa